

QUINTO.- De conformidad con el artículo 9.2 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, RD Legislativo 5/2015 de 30 de octubre y artículo 92.3 de la LRBRL “*en todo caso, el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos, en los términos que en la ley de desarrollo de cada Administración Pública se establezca*”.

SEXTO.- Es doctrina jurisprudencial asentada que “ aquellos puestos de trabajo cuyas funciones o cometidos exterioricen una actividad de la Administración que tenga una directa trascendencia para la situación jurídica de otros sujetos de derecho (ajenos o no a su organización), y en la por ello sean relevantes esas notas de objetividad, imparcialidad e independencia, habrán de ser necesariamente encomendados a personal funcional” (Sentencia del Tribunal Supremo de 19 de octubre de 2005 (recurso número 6033/1999; sentencia del Tribunal Supremo, Sala 4ª, de 21 de julio de 2011, recurso 2883/2010).

SÉPTIMO.- Es un hecho cierto que la mayor parte de las funciones reservadas al estatuto funcional, en relación al procedimiento subvencional tramitado al amparo del “*Reglamento por el que se regula el Régimen de Ayudas gestionadas por Proyecto Melilla*”, vienen siendo realizadas en la actualidad por personal funcionario.

Así, la participación del personal de Proyecto Melilla es casi en su totalidad de colaboración, apoyo y asistencia técnica especializada, de las funciones administrativas que corresponden a los órganos administrativos de la Consejería de Economía: la “ dación de fe pública ” (queda reservada al Secretario Técnico, que es funcionario); “gestión de registros administrativos” (las Bases contemplan la posibilidad de presentar la documentación en cualesquiera de los registros administrativos, si bien también se permite en el de la Sociedad Pública); “ asesoramiento legal preceptivo ” (corresponde a la Dirección General de la Consejería y la Secretaría Técnica, ambos funcionarios); “ control y fiscalización interna de la gestión económica financiera ” (se reserva a la Intervención de la Ciudad); evaluación, control, autorizatorias, de vigilancia e inspección (reservadas a los funcionarios de la Consejería); propuesta de Resolución : corresponde al órgano evaluador, colegiado, dependiente de la Consejería. Queda también reservado a los funcionarios de la Consejería la tramitación de los recursos administrativos; la recaudación; procedimiento de control financiero (Intervención) ; procedimiento de reintegro y el sancionador (reservado al Director General, funcionario) ; entre otros.

No obstante, y de conformidad con las recientes sentencias del Tribunal Supremo, es cierto que *la instrucción de los procedimientos debe quedar reservada al estatuto funcional*.

OCTAVO.- Esto no significa que la entidad Proyecto Melilla no pueda intervenir. Antes al contrario, debe seguir prestando las funciones de “*asesoramiento, cooperación técnica y apoyo*” a las que viene obligada por sus estatutos fundacionales, pues éstas no tienen la consideración de potestades públicas (véase la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 252/2018 de 3 Abr. 2018, Rec. 233/2017, FJ 3º), *pero bajo la dependencia de funcionarios responsables de forma efectiva de dichas funciones*.

NOVENO.- En tanto se modifica el Reglamento por el que se regula el Régimen de Ayudas gestionadas por Proyecto Melilla (BOME núm. 4399 de 15 de mayo de 2007), y se **crean y proveen los puestos de trabajo reservados a funcionarios necesarios**, y en aras de no paralizar la normal actividad de la Administración, resulta necesario dictar **un acuerdo interpretativo por el órgano competente** (al amparo de la DA 4ª del Reglamento por el que se regula el Régimen de Ayudas gestionadas por Proyecto Melilla y D. Adicionales de las bases reguladoras) de interpretación y resolución de discrepancias, incorporando a las convocatorias dicha solución, **asignando a un funcionario esta actividad instructora**, con la asistencia y cooperación técnica, asesoramiento, apoyo y auxilio de la sociedad instrumental Proyecto Melilla.

DÉCIMO.- En cuanto a la competencia para dictar dicho Acuerdo interpretativo, la Disposición Adicional 4ª del *Reglamento por el que se regula el Régimen de Ayudas gestionadas por Proyecto Melilla (BOME núm. 4399 de 15 de mayo de 2007)* dispone que “ *la interpretación del presente Reglamento así como las discrepancias que pudieran surgir por la aplicación del mismo, así como de las bases reguladoras y convocatoria de la subvención, serán resueltas por el Consejero de Economía, Empleo y Turismo (hoy Consejero de Economía)*”.

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 13282/2019, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER:**